

Msp

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

**AUTO No. 1343**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: JORGE JARAMILLO PAEZ Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2006-00593-00.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 0175 del 05 de marzo de 2008, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030000574062 de fecha 31/05/2006 por valor de \$ 3.815.000.oo**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

#### **RESUELVE:**

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000574062 de fecha 31/05/2006 por valor de \$ 3.815.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

#### **Notifíquese**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82d1899642af56282a850947e3c992d663f26489175cc97e65b74eaf550d9f**

Documento generado en 31/08/2022 11:58:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**